



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

FBB 6718/2022

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA PENAL 2

IMPUTADO: DELGADO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY23.737
(ART.5 INC.C)

Santa Rosa, 26 de septiembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

El expediente n° **FBB 6718/2022** del registro de la Secretaría Penal n° 2 de este Juzgado Federal a mi cargo, traído a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Fiscal Federal mediante dictamen que antecede requirió la elevación a juicio de las actuaciones en relación al imputado _____ DELGADO, de acuerdo a la calificación legal escogida.

Por otra parte, peticionó el dictado de sobreseimiento respecto de _____ TORRES en el entendimiento de que: *“Surge de las actuaciones que la nombrada era, al momento de los hechos, la pareja de Delgado y que se encontraba en la vivienda allanada al momento de la irrupción del personal policial.*

Durante dicho registro, además de los elementos antes mencionados, se procedió al secuestro de su teléfono celular marca Motorola, modelo Moto E 7ipower, táctil, color naranja, con funda protectora color negro, rosa y azul, el cual fue oportunamente peritado, una mochila gris marca “LSyd” conteniendo en su interior la suma de \$170 pertenecientes a la nombrada.

Es del caso poner de manifiesto que durante todo el tiempo que duraron las vigilancias sobre el domicilio de la pareja, una única vez pudo verse a Torres interactuar con un visitante.

En su descargo, Torres manifestó que ella no tenía nada que ver con el delito enrostrado y explicó que un día Delgado le pidió que le entregara un frasco a un amigo que pasó a la tarde por la casa, situación que coincide con la reportada en la citada vigilancia. Torres además afirmó esas eran órdenes que cumplía ya que se encontraba bajo la presión de Delgado que había ejercido violencia física sobre ella, a su entender “por culpa de las drogas”.

Dicha sujeción a Delgado aparece además corroborada con una conversación contenida en el celular de Torres, en la que Delgado le ordena que le



#36635844#343036363#20220926120040944



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

FBB 6718/2022

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA PENAL 2

corte los cogollos de las plantas de marihuana y que los ponga en una caja, a lo que ella accedió debido a que intentaba evitar que Delgado se enfadara.

Lo dicho da cuenta de que, si bien Torres habría realizado conductas que en sí mismas podrían resultar constitutivas de delito, lo cierto es que de las pruebas reunidas surge un compromiso menor de la nombrada en orden a los hechos investigados; repárese en que no se ha acreditado que tuviera un rol preponderante, sino que por el contrario se advierte el cumplimiento de órdenes dadas por Delgado, de quien Torres ha alegado encontrarse sometida a una relación desigual de poder donde debía acceder a peticiones de Delgado, quien ejercía sobre ella violencia física.

Esto último ha resultado corroborado por el informe aportado por la Defensa, en el que la Lic. en Trabajo Social del Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la Defensoría General de la Nación, Laura Grandoso, concluyó en lo que aquí interesa que en relación a Torres “... De lo relevado se desprende además que cuando rondaba los 15 años, inició un noviazgo con _____ Delgado, un varón que la doblaba en edad –con dos hijos, uno de ellos también adolescente, fruto de un vínculo previo-, lo que –segúndijo- despertó la desaprobación de sus respectivas familias de origen, en especial dela suya, llevándola a mantener cierto hermetismo sobre la relación e incluso aocultarla, hasta iniciada la convivencia, un año y medio atrás.

Impresiona asimismo que, en el marco de su unión convivencial, se volvieron más ostensibles las diversas trayectorias e incluso antagónicas prácticas que sostenían uno y otro miembro de la pareja, ya que mientras la asistida mantenía una vida saludable, deportiva y libre de sustancias psicoactivas, el Sr. Delgadopresentaba consumo de drogas desde hace unos veinticinco años.

En torno a ello y sin descartarse la posición dominante de su pareja que podría presumirse de la referida diferencia de edad, la joven dio cuenta de una supuesta mutua comprensión y aceptación de las diferencias, así como de su afán de reducir cualquier potencial conflictividad en pos de preservar la estabilidad y continuidad del vínculo.



#36635844#343036363#20220926120040944



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

FBB 6718/2022

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA PENAL 2

Así las cosas, la privación de su libertad ambulatoria, que tuvo lugar por primera vez en su vida y se prolongó por un tiempo de un mes aproximadamente, constituyó un punto de clara disrupción en su recorrido vital, impactando negativamente en su salud física y emocional y transitando a la fecha, según dijo, un proceso de reversión gradual de esos efectos negativos y un reanudamiento de sus costumbres y proyecto de vida, por completo ajenos al delito.

En definitiva y a partir de la aproximación a su trayectoria vital –cuya evaluación comprehensiva no pretende agotarse en el presente, en razón de que se desprende de una única entrevista- se identifica una interseccionalidad de vulnerabilidades –su condición de mujer joven, la relación asimétrica respecto de su pareja (cuanto menos en razón de la profunda diferencia de edad), la ausencia de apoyos familiares y/o institucionales suficientemente eficaces en su orientación y resguardo, entre otros posibles- que podrían haber debilitado su capacidad de agencia y condicionado sus acciones. ...”.

Reviste en este informe particular interés los propios dichos de _____ Torres en cuanto a que su aceptación respecto de Delgado y su vínculo con las drogas, en ocasiones también tuvo por finalidad el “evitar su malhumor” y las consecuentes “discusiones de pareja” que podría traer aparejadas. Ha quedado expuesto en autos cómo en su cotidianidad la dinámica de la pareja refería a un vínculo en el que Torres debía aceptar las actividades de Delgado en relación a la manipulación de estupefacientes, como forma de prevenir sus reacciones que, según indicara, en alguna ocasión han implicado violencia física; por lo que la conducta de la nombrada debe necesariamente ser analizada en este marco contextual.

Es decir, en el de una relación de pareja que mantenía a Torres subordinada en primer lugar por la gran diferencia de edad con Delgado, acentuada por la circunstancia de que aquella era apenas una adolescente – 15 años – cuando iniciaron el vínculo y, en segundo lugar, por el temor que le generaba a Torres que Delgado se enojara o estuviera de mal humor.

Esto constituyó un claro condicionamiento del ámbito de determinación de Torres que debía elegir entre hacerle caso a Delgado o sufrir las consecuencias de ese mal humor o de sus enojos que ella ya había conocido y que en



#36635844#343036363#20220926120040944



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

FBB 6718/2022

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA PENAL 2

los hechos se traducían en el temor fundado de sufrir sobre su persona un mal grave e inminente; es decir que Torres obró bajo amenazas.

En definitiva y como dijera, aun cuando _____ Torres hubiere realizado acciones de colaboración en la actividad ilegal sostenida por Delgado (cortar flores de Cannabis y entregar un frasco que las contenía), está claro que su conducta se encontraba condicionada por circunstancias constitutivas de violencia de género en los términos de la ley 26.485 que tornan procedente la aplicación del art. 34 inc. 2º del CP por lo que habré de solicitar al señor magistrado su sobreseimiento conforme lo establecido en el artículo 336, inciso 5to. del Código Procesal Penal de la Nación”.

Que llegado el momento de resolver y si bien esta sede había ordenado el procesamiento de TORRES lo cierto es que en base al dictamen que antecede la Fiscalía Federal decidió no acusarla en base a una fundamentación que puede compartirse -o no- pero que resulta razonada y lógica.

A su vez no debe perderse de vista que frente a un pedido de sobreseimiento formulado por el Ministerio Público Fiscal la tarea del juez se encuentra acotada o limitada a examinar los requisitos de razonabilidad y legalidad de la petición, que en el presente caso se encuentra satisfecha toda vez que se arribó a una de las soluciones previstas en el ordenamiento legal a través de un razonamiento lógico derivado del examen de las constancias que obran en las actuaciones (conf. art. 69 CPPN), pues ante la falta de impulso fiscal esta sede se encuentra imposibilitada de proseguir las actuaciones (*ne-procedet-iudex-ex-officio*), máxime en el caso de autos que no existe acusador privado.

Por todo lo expuesto, habré de sobreseer a _____ TORRES de conformidad a lo normado por el art. 336:5º del CPPN.

Por último, debido a que la Fiscalía Federal requirió la elevación a juicio de las actuaciones respecto de _____ DELGADO y conforme lo prescripto por el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, decido notificar las conclusiones del dictamen a la Defensa Particular del imputado _____, haciéndole saber que en el término de seis días podrá deducir excepciones no interpuestas con anterioridad u oponerse a la elevación a juicio instando el





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

FBB 6718/2022

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA PENAL 2

sobreseimiento, como así también y en caso de corresponder ejercer la opción prevista en el inciso 3° de la citada norma. Para el caso de que deduzca excepciones, deberá por Secretaría procederse al desglose del escrito y formarse el correspondiente incidente para su sustanciación. Para el caso de que se oponga a la elevación a juicio e inste el sobreseimiento, oportunamente pasen los autos a resolver sobre la cuestión.

Por ello,

RESUELVO:

1.- **SOBRESEER** a _____ **TORRES**; en orden al delito

previsto y penado en el art. 5° inc. "c" de la ley 23737, por mediar una causa de justificación, dejándose constancia de que la formación del presente sumario no afectará el buen nombre y honor de que hubieren gozado (art. 336:5° del CPPN).

2.- **NOTIFÍQUESE A LA DEFENSA** del imputado _____ **DELGADO** el requerimiento de elevación a juicio formulado por la Fiscalía Federal en los términos del art. 349 del CPPN, conforme lo expuesto en los considerandos.

3.- **POR SECRETARÍA** procédase a la devolución de los efectos secuestrados a **TORRES** no sujetos a decomiso (art. 238 CPPN).

Protocolícese y notifíquese en forma electrónica a la FF, DP y DPO y prosigan los autos según su estado.

Ante mí:

NOTA: en la fecha notifiqué electrónicamente a la FF, DP y DPO. Conste.

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN JOSE
BARIC
Date: 2022.09.26 12:00:55 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SEBASTIAN
MIGUEL BRUNO
Date: 2022.09.26 12:01:40 ART



#36635844#343036363#20220926120040944